



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**A.I. N° 1.151/11**

**REMITE INFORME FINAL SOBRE  
AUDITORÍA QUE INDICA.**

DIRECCIÓN DE ARQUITECTURA	
OFICINA DE PARTES DE TALCA	
02 DIC. 2012	
LEENA	.....
FOLIO	.....
LIBRE	.....

**TALCA, 29.DIC.11\*012308**

Remito, para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 28, de 2011, aprobado por el infrascrito, que contiene los resultados del Control Técnico a las Obras ejecutadas por la Dirección de Arquitectura, financiadas con fondos del Instituto Nacional de Deportes, Región del Maule.

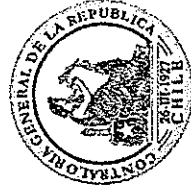
Saluda atentamente a Ud.,

**JOAQUÍN CORDOVA MALDONADO**  
**ABOGADO**  
Contralor Regional  
Contraloría General de la República  
**REGION DEL MAULE**

**AL SEÑOR**  
**ENCARGADO DE CONTROL-CONTRATO**  
**DIRECCIÓN DE ARQUITECTURA**  
**REGIÓN DEL MAULE**  
**TALCA.**

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**Contraloría Regional del Maule**  
**Unidad de Control Externo**

**Informe Final**  
**Dirección de Arquitectura,**  
**Región del Maule**



**Fecha : 29 de diciembre de 2011**

**Nº Informe : 28/2011**



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

INFORME FINAL N° 28, DE 2011, SOBRE FISCALIZACIÓN TÉCNICA DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EJECUTADAS POR LA DIRECCIÓN DE ARQUITECTURA DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS REGIÓN DEL MAULE, FINANCIADAS CON FONDOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES.

TALCA, 29 DIC 2011

En cumplimiento del plan de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2011, se efectuó un Control Técnico a las Obras ejecutadas por la Dirección de Arquitectura, Región del Maule, durante el periodo comprendido entre el 1° de junio de 2009 y el 30 de junio de 2011.

**Objetivo**

El control realizado tuvo por finalidad verificar que las obras se cifieran al proyecto contratado verificando la calidad de los materiales, a través del análisis del respectivo plan de ensayos y los resultados obtenidos en relación con las exigencias de las normas aplicables. Asimismo, analizar el origen de las modificaciones de proyecto, el cumplimiento de los plazos contractuales, la vigencia de las garantías y la correspondencia entre lo pagado y lo realmente ejecutado.

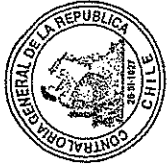
**Metodología**

El examen se realizó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Superior de Control e incluyó el análisis de procesos y la identificación de riesgos de la entidad, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, de acuerdo con dicha evaluación.

**AL SEÑOR**  
**JOAQUÍN CORDOVA MALDONADO**  
**CONTRALOR REGIONAL DEL MAULE**  
**P R E S E N T E.**

\_\_\_\_\_  
JACM





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

-2-

**Universo y Muestra**

De acuerdo con los antecedentes recopilados al 30 de junio de 2011, el monto total de la inversión en infraestructura deportiva para las ciudades de Talca y Curicó, ascendió a un total de \$ 8.140.192.923.

La muestra examinada, consideró un monto ascendente a \$ 8.140.192.923, lo que equivale al 100% del universo antes identificado. En la tabla siguiente se presenta el detalle de la aludida inversión:

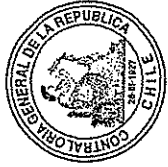
Obra	Monto Final Contratado
Mejoramiento y Ampliación Centro Deportivo. Estadio Fiscal de Talca.	\$ 4.424.198.959
Mejoramiento Estadio La Granja de Curicó	\$ 3.715.993.964
<b>Total Inversión</b>	<b>\$ 8.140.192.923</b>

**Antecedentes Generales**

Cabe precisar que con carácter confidencial, esta Contraloría Regional mediante oficio N° 9.128 de 2011, remitió a la Dirección de Arquitectura, el preinforme de observaciones N° 28 de 2011, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procederían, sobre las situaciones observadas. Al respecto, la entidad por oficio N° 1.128 de 2011, ha dado respuesta, proporcionando antecedentes y argumentos que han sido considerados para elaborar el presente informe final.

Del examen practicado y de acuerdo con las respuestas al preinforme entregadas por la entidad fiscalizada, las situaciones observadas son las siguientes:





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

-3-

I.- Obra: "Mejoramiento y Ampliación Centro Deportivo Estadio Fiscal de Talca"

1.- Identificación de la Obra.

Obra : Mejoramiento y Ampliación Centro Deportivo. Estadio Fiscal de Talca.  
Código BIP : 30.086.643-0  
Financiamiento de la Inversión : Recursos del Instituto Nacional de Deportes.  
Unidad Ejecutora : Instituto Nacional de Deportes  
Unidad Técnica : Dirección Regional de Arquitectura  
Contratista : Constructora Claro, Vicuña, Valenzuela S.A.  
Inspección Fiscal : Arq. Rodrigo Torres Vienne  
Resolución de Contratación : Res D.A. VII REG. N° 54 de fecha 31 de diciembre de 2009.  
Monto Contratado : \$ 3.699.389.058  
Resolución de Modificación de Contrato : Res. Exenta D.A.VII REG. N° 97, de fecha 31 de enero de 2011.  
Monto Modificación de Contrato : \$ 724.809.901  
Monto Final Contrato : \$ 4.424.198.959  
Plazo de Ejecución : 255 días  
Fecha de Inicio de las Obras : 3 de febrero de 2010.  
Resolución Modificación de Plazo I : Res. Exenta D.A. VII REG N° 1.249.  
Aumento de Plazo N° 1 : 47 días  
Resolución Modificación de Plazo II : Res. Exenta D.A. VII REG N° 97  
Aumento de Plazo N° 2 : 90 días  
Resolución Modificación de Plazo III : Res Exenta D.A. VII REG N° 294





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

-4-

Aumento de Plazo N° 3 : 75 días  
Plazo Final de Ejecución : 467 días  
Fecha de Término de las Obras : 5 de mayo de 2011.  
Ubicación de la Obra : Comuna y Provincia de Talca  
Descripción de la Obra : Construcción de Obra Gruesa, Terminaciones e Instalaciones.

**2.- Observaciones Administrativas**

2.1.- En lo que respecta a la obtención y tramitación del permiso de edificación, se verificó que transcurridos cuatrocientos setenta y cuatro días del plazo de ejecución, las obras no cuentan con la aludida autorización, vulnerándose lo señalado en el artículo N° 5.1.1, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

En su oficio de respuesta, el servicio no se pronunció sobre la observación formulada, por lo cual se mantiene íntegramente.

2.2.- Se determinó que no se ha efectuado seguimiento al cumplimiento de las anotaciones efectuadas en el folio N° 37 del libro de obras N° 1 ni a lo registrado en los folios N°s 2, 3, 4, 27 y 28 del libro de obra N° 2, sobre las deficiencias y los trabajos mal ejecutados, toda vez que no existe constancia documental que se hayan registrado alcances al respecto y/o aplicado las sanciones correspondientes por el incumplimiento de cada orden, situación que vulnera los artículos N°s 110 y 111 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas.

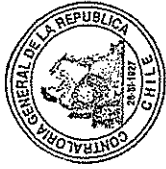
En su escrito de respuesta, la autoridad reconoce que no se indicó taxativamente la superación de las observaciones registradas en el libro de obras, situación que obedecería a una omisión involuntaria.

Agrega, que todas las observaciones señaladas fueron atendidas conforme al avance de los trabajos, lográndose resultados aceptables. Dado lo anterior, manifiesta que en el evento que quedaran remates de terminación, serían abordados antes del término de la obra.

De acuerdo a lo expresado, corresponde mantener la observación formulada toda vez que ese Servicio no aportó los antecedentes que permitan acreditar que se dio cumplimiento cabal a lo previsto en los artículos 110 y 111 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas.

2.3.- Solicitados los antecedentes pertinentes, se observa que la inspección fiscal no revisa ni verifica el cumplimiento de lo establecido en las letras d), e), f), g) y h) del acápite 4.1 "Registro de





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

-5-

Antecedentes", del tópico 4. "Disposiciones Generales", de las Bases de Prevención de Riesgos Laborales para Contratos de Ejecución y Concesiones de Obras Públicas, toda vez que dichos documentos no existen.

En su respuesta, el Servicio indica, que la inspección fiscal ha mantenido durante todo el período de la ejecución de la obra un expediente actualizado de los antecedentes mencionados en el punto 4.1 de las Bases de Prevención de Riesgos.

Sobre el particular, corresponde acoger los argumentos y antecedentes proporcionados por la autoridad, haciendo presente que aquellos no se encontraban en el Servicio al momento de la visita, por lo que su actual presentación, permite levantar el alcance formulado por esta Contraloría Regional.

2.4.- Se constató también que la Inspección Fiscal no verifica si se da cumplimiento a lo establecido en los diferentes aspectos, planes e informes que se exigen en las Bases de Gestión Ambiental, Territorial y de Participación Ciudadana para Contratos de Obras Públicas, toda vez que no existen documentos que respaldan la materia como no constan anotaciones de la referida inspección sobre la exigencia del cumplimiento de lo establecido en la citada norma.

En cuanto a lo observado, el jefe de Servicio manifiesta que la inspección fiscal ha verificado lo establecido en las Bases de Gestión Ambiental, Territorial y de Participación Ciudadana, aprobando el Plan de Gestión.

Agrega que en lo referido a la Participación Ciudadana, se han realizado jornadas con publicación en prensa radial, escrita y en televisión.

En relación con lo anterior, se acepta por esta única vez los argumentos esgrimidos, procediendo a levantar la observación formulada. No obstante, la autoridad deberá fortalecer los procedimientos y controles respecto del ordenamiento de la documentación sustentatoria, toda vez que los antecedentes entregados en su oficio de respuesta no fueron puestos a disposición de la comisión fiscalizadora durante la visita.

**3.- Observaciones Técnicas**

3.1.- Se constató en terreno que en las cuatro vías de evacuación correspondientes a la Tribuna Pacífico del Estadio, no fue respetada la altura mínima de proyecto. En efecto, los gálibos medidos, de sur a norte, fueron de 1,97 m, 1,95 m, 1,99 m y 1,98 m, en circunstancias que la exigencia contractual señala 2,05 m. Dicha situación, no fue advertida, en su oportunidad por la Inspección Fiscal de la obra ni por las Comisiones de recepción por etapas constituidas al efecto.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

-6-

De lo expuesto precedentemente, se observa el incumplimiento de lo establecido en el artículo 4.2.6. "Alturas Mínimas" del Título 4: "De la Arquitectura" de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción.

Con todo, cabe indicar que durante la visita realizada a las obras, el contratista procedió a rectificar la altura del portal correspondiente a la vía de evacuación sur poniente de la mencionada tribuna dejando un gálibo de 2,10 m.

El Director Regional en su oficio de respuesta señala que respecto de la observación y de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, en el artículo indicado, se define que en los vanos de puertas se admitirá una altura libre mínima de 2 m.

Además, agrega, que la Comisión de recepción provisional observó que las alturas libres de vano en zona de puertas deberán estar en conformidad al proyecto y cumplir con la Ordenanza General respectiva.

Sobre el particular, cabe señalar que los argumentos expuestos por la autoridad no posibilitan levantar la observación formulada, toda vez que no proporciona antecedentes de las medidas adoptadas y el resultado de las mismas, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente informe.

3.2.- Por su parte, se observa la deficiente fijación del grupo electrógeno instalado, toda vez que se encontró acuñado con trozos de madera sobre el radier, lo que vulnera las especificaciones de instalación entregadas por el fabricante.

Al respecto, la autoridad señala que dicha observación ha sido subsanada, por cuanto en la actualidad se encuentra con los anclajes debidamente instalados.

En virtud de lo anterior, y los antecedentes proporcionados, se procede a levantar la observación formulada, sin perjuicio que lo informado se validará en la etapa de seguimiento respectiva.

3.3.- Se observa la instalación de planchas de terciado marino, obtenidas del desecho de los moldajes utilizados para la construcción de la obra gruesa, como pavimento en áreas de cámaras y en el pasillo de la pasarela de mantención, lo que vulnera lo expresado en el plano ARQ N° 24 del proyecto.

En su oficio respuesta, el Director Regional manifiesta que con posterioridad a la fiscalización del Órgano Contralor, la comisión de recepción provisional también observó dicha deficiencia y exigió el uso de placas según modulación, sin utilización de despuntes y correctamente afianzadas.







**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

-7-

Al respecto, la observación se mantendrá hasta que se verifique el cumplimiento por parte de la empresa contratista de la medida adoptada, lo que será validado en la etapa de seguimiento del presente informe.

3.4.- Se observa la fisuración y el agrietamiento producido en el hormigón de las graderías de la tribuna pacífico y galería, condición que, al cierre del presente informe se mantiene. Asimismo, se determinó que no existe, por parte de la Inspección Fiscal, la exigencia de realizar una reparación definitiva de dichos elementos. Dicha situación contraviene lo indicado en los planos de estructura E-03 y E-06.

En su respuesta, la autoridad del Servicio manifiesta que las obras se ejecutaron conforme a lo señalado en los planos de estructura elaborados por el ingeniero calculista de la empresa constructora.

Con todo, argumenta que se solicitó una muestra de reparación de grietas a la empresa constructora, para la cual se utilizó aditivo de reparación Sika top@ 107 flex, lo que solucionó el problema, pero dejó una terminación de distinto color, por lo cual se solicitó una terminación homogénea en las huellas contrahuellas de las graderías de Andes y Pacífico.

Conforme a lo expuesto, corresponde mantener la presente observación, toda vez que el Servicio no acompaña antecedentes que permitan verificar la efectividad de la solución adoptada, lo que será validado en la etapa de seguimiento respectiva.

3.5.- Se constató en terreno que la tela de policloruro de vinilo, destinada a cubrir la estructura metálica de la marquesina de la Tribuna Pacífico, presenta baja tracción de apoyo y deficiente sellado, lo cual contraviene lo expresado en el punto 2, de la Minuta de Inspección Técnica, elaborada el 25 de enero de 2011, por el arquitecto de la Red de Estadios Chiledeportes, en la que se consigna que la aludida tela debe ser tensada de modo de evitar la aparición de deflexiones y arrugas, cuidando que dicho elemento sea sellado completamente para evitar el ingreso de aves al recinto que resguarda. Dicha situación se grafica en las fotografías N<sup>os</sup> 9 y 10 del anexo.

Al respecto, la entidad señala que con posterioridad a la observación de la Contraloría Regional, la tela ha sido tensada y a su vez, se mejoró el sello de entretecho para impedir el ingreso de aves.

Agrega que la Comisión de recepción provisional de la obra, observó mejorar aún más la tensión del elemento mencionado, limpiar el área, chequear las mallas y sellos para el impedimento del ingreso de aves. Se adjuntan fotografías de respaldo.

En virtud de lo expuesto y antecedentes proporcionados, este Organismo Contralor procede a levantar el alcance formulado.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

-8-

3.6.- Se verificó falta de sellos entre centros y hojas de puertas vidriadas de aluminio, como también entre hojas dobles de puertas, vulnerándose lo establecido en los párrafos primero y quinto de los acápites "Generalidades" y "Sellado Climático", respectivamente, del punto 7.1.4.1. "Carpinterías de Aluminio", del numeral 7. "Edificaciones" del tópico III "Obras de Construcción", de las Especificaciones Técnicas de Arquitectura.

El Servicio reconoce la falta de sellos entre centros y hojas de puertas vidriadas de aluminio, como también entre hojas dobles de puertas y afirma que mejoró algunas de las puertas y ventanas que enfrentan al exterior cumpliendo parcialmente lo observado.

Agrega que la comisión receptora de la obra, exigió un sello adecuado para puertas de aluminio en recintos hacia al exterior.

En relación con lo anterior, este Organismo de Control mantiene el alcance formulado, toda vez que ese Servicio no aportó los antecedentes que demuestren que se haya corregido totalmente lo observado, situación que será verificada en la etapa de seguimiento del presente informe.

**II.- Obra: "Mejoramiento Estadio La Granja de Curicó"**

**1.- Identificación de la Obra.**

Obra	:	Mejoramiento Estadio La Granja de Curicó
Código BIP	:	30.086.673-0
Financiamiento de la Inversión	:	Recursos del Instituto Nacional de Deportes
Unidad Ejecutora	:	Instituto Nacional de Deportes
Unidad Técnica	:	Dirección Regional de Arquitectura
Contratista	:	Empresa Constructora SALFA S.A
Inspección Fiscal	:	César Cepeda Verdugo
Resolución de Contratación	:	Resolución D.A. VII REG. N° 35, de fecha 22 de septiembre de 2009
Monto Contratado	:	\$ 3.715.997.061

Resolución de Modificación de Contrato : Res. Exenta D.A.VII REG N° 1.288





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

-9-

Monto Modificación de Contrato I : \$ 2.435

Resolución de Modificación de Contrato II : Res. Exenta D.A. VII REG N° 1.513

Monto Modificación de Contrato II : \$ 662

Monto Final Contrato : \$ 3.715.993.964

Plazo de Ejecución : 255 días

Fecha de Inicio de las Obras : 22 de octubre de 2009

Resolución Modificación de Plazo I : Res. Exenta D.A. VII REG N° 744

Aumento de Plazo N° 1 : 55 días

Resolución Modificación de Plazo II : Res. Exenta D.A. VII REG N° 1134

Aumento de Plazo N° 2 : 45 días

Resolución Modificación de Plazo III : Res. Exenta D.A. VII REG N° 1513

Aumento de Plazo N° 3 : 49 días

Plazo Final de Ejecución : 404 días

Fecha de Término de las Obras : 29 de noviembre de 2010

Ubicación de la Obra : Comuna y Provincia de Curicó

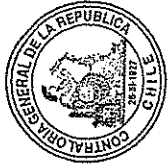
Descripción de la Obra : Construcción de Obra Gruesa,  
Terminaciones e Instalaciones

**2.-. Observaciones Administrativas**

2.1.- Solicitados los antecedentes pertinentes, se observa que no se proporcionaron aquellos que permitan evidenciar que la inspección fiscal haya revisado y verificado el cumplimiento de lo establecido en las letras d), e), f), g) y h) del acápite 4.1 "Registro de Antecedentes", del tópico 4. "Disposiciones Generales", de las Bases de Prevención de Riesgos Laborales para Contratos de Ejecución y Concesiones de Obras Públicas.

Sobre este punto, la autoridad informa que el tópico 4. "Disposiciones Generales", establece que el registro a que se hace mención, se mantiene en la obra, faena o servicio. Además, se informan las acciones realizadas respecto de la materia observada, durante la ejecución de la obra, a saber: informes de visitas, acta de constitución del comité paritario, informe





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

-10-

técnico de la Mutual de Seguridad, entre otros.

Analizados los antecedentes aportados por el Servicio, corresponde levantar la observación formulada.

2.2.- Se constató asimismo que la Inspección Fiscal no verifica si se da cumplimiento a lo establecido en los diferentes aspectos, planes e informes que se exigen en las Bases de Gestión Ambiental, Territorial y de Participación Ciudadana para Contratos de Obras Públicas, toda vez que no existen documentos que respalden la materia, como asimismo, no constan anotaciones de la referida inspección exigiendo el cumplimiento de lo establecido en la citada norma.

El Servicio señala en su respuesta que acoge esta observación, reconociendo que el inspector fiscal no efectuó registros en el libro de obra sobre el particular, no obstante, informa que sí realizó un control respecto a la aplicación de medidas de mitigación, como por ejemplo, colocación de mallas Rachel, en cierros y hacia vías públicas; riego en áreas de movimiento de tierras; cubierta en camiones y lavado de ruedas en tránsito de salida. Agrega que en relación a la participación ciudadana se hicieron exposiciones a la comunidad en la Plaza de Armas de Curicó con cobertura de los medios de comunicación social.

En virtud de lo expuesto, este Organismo Contralor procede a levantar el alcance formulado.

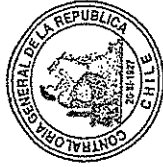
2.3.- Se estableció, de acuerdo con lo consignado en el oficio N° 579/2010, de 3 de diciembre de 2010, que la obra, a la fecha de cierre del presente informe, se encuentra parcialmente recibida por la Dirección de Obras de la Municipalidad de Curicó, toda vez que aún no se han subsanado todas las observaciones formuladas por la Comisión de Recepción. Sobre el particular, cabe señalar que las parcialidades recibidas corresponden a la Cancha de Fútbol, Camarines, Casetas de Transmisión, Pista de Atletismo, Tribuna y Graderías, estas últimas en obra gruesa.

Con todo, y en concordancia con lo establecido en el inciso primero del artículo 5.2.6 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, no procede la recepción parcial de la Tribuna y Graderías, en obra gruesa, según lo expresa el aludido documento, toda vez que no pueden ser habilitadas en forma independiente en el estado de avance señalado.

La autoridad manifiesta en su oficio respuesta que, en relación al documento emitido por la Dirección de Obras de la Municipalidad de Curicó, la tribuna y graderías son prefabricadas y no consultan ningún tipo de terminación adicional. Además, agrega que el permiso de edificación aprobado no considera la instalación de butacas ni tampoco una terminación distinta a la ejecutada. Adjunta documentos de respaldo sobre solicitud y recepción parcial de obras.

De lo señalado por la entidad en su respuesta, es dable precisar que si bien es cierto las citadas obras no consideraban





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

-11-

la instalación de butacas, ni mayores terminaciones que las realizadas a la fecha de la fiscalización, no lo es menos que en dicho estado carecen de funcionalidad, lo que se prolonga en el tiempo hasta que las otras obras se encuentren terminadas y permitan la utilización del recinto deportivo para los fines que fue proyectado. Luego, se mantiene la observación.

**3.-. Observaciones Técnicas**

3.1.- En relación al Acta de Recepción Provisoria con Reserva, emitida por la Dirección de Arquitectura, se consigna que ésta no tiene fecha; asimismo, no se establece el plazo para subsanar las observaciones registradas en ella. No obstante, la referida Dirección, mediante oficio Ord N° 1.338, de 20 de diciembre de 2010, comunica las observaciones a la empresa contratista SALFA S.A., y concede un plazo de sesenta días a contar de la fecha de notificación del referido oficio, lo que ocurrió el 21 de diciembre de 2010.

Al respecto, es dable mencionar que de acuerdo a lo expresado en el artículo 167, del decreto supremo N° 75, de 2004, "Reglamento para Contratos de Obras Públicas", la Dirección de Arquitectura no debió proceder a recibir con reserva la obra, toda vez que existían trabajos que no estaban terminados, tales como la partida N° 3.2.12.5 "Pintura Intumescente F-60". Además, cabe señalar que resulta impropio la aplicación del artículo 168 del citado decreto, toda vez que los defectos no podían ser reparados fácilmente, situación que se corrobora considerando que a la fecha de la visita existen observaciones sin ser subsanadas.

La autoridad en su oficio de respuesta manifiesta que el acta de recepción provisoria con reserva tiene fecha 3 de diciembre de 2010 con un número de proceso 4357358; además agrega, que en el citado documento se establece un plazo de sesenta días para subsanar los defectos observados por la comisión.

Respecto de la aplicación del artículo 167 y 168 del decreto supremo MOP 75, de 2004, informa que de conformidad a lo solicitado por el mandante de realizar una recepción provisoria con reserva, a lo cual se añade que la obra está contratada con una Empresa de Primera Categoría Y, considerando que la Comisión receptora estimó que los defectos no afectaban la utilización de la obra y que podían ser reparados, se procedió a realizar la aludida recepción.

En relación con esta observación, se debe considerar, por una parte, que tal como quedó acreditado en la fiscalización realizada, el acta de recepción no poseía fecha ni número de expediente, de modo que, como es evidente, el documento proporcionado por el servicio al evacuar el informe no es similar al que su tuvo a la vista en la fiscalización, lo que deberá ser aclarado por el servicio.

Enseguida, se debe señalar que las obras, al momento de ser auditadas, se encontraban inconclusas no siendo atendible, según se expresa, la solicitud del mandante ni la categoría de la empresa contratista, toda vez que como es dable advertir de la normativa referida en la





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

-12-

observación, para que la autoridad administrativa pueda recibir una obra pública, ha de constar, de manera previa, y a través del procedimiento que la misma preceptiva establece, el término de aquélla, y su fiel ejecución de acuerdo a los planos y especificaciones correspondientes, con la debida certificación de calidad de las obras que se indique en el proyecto lo que en este caso no acontecía, toda vez que la fiscalización detectó partidas no ejecutadas al momento de operar aquella recepción, como ocurre, con la partida N° 3.2.12.5 "Pintura Intumescente F-60". En consecuencia, la observación se mantiene íntegramente.

3.2.- Cabe agregar que con fecha 9 y 10 de marzo de 2011, una vez cumplidos los sesenta días establecidos en la recepción provisoria con reservas, se constituyó nuevamente en la obra la Comisión de Recepción Provisoria para verificar el cumplimiento de las observaciones. En dicha visita, se comprobó que no todas las objeciones habían sido subsanadas a lo que se debe añadir la mala ejecución de otras.

Con todo, la Dirección de Arquitectura, a través del oficio Ord N° 368 de 6 de abril de 2011, comunica a la empresa contratista que debe solucionar los alcances técnicos y le otorga un nuevo plazo de treinta días. Al respecto, se observa que el contratista no ha dado cumplimiento al plazo convenido, verificándose que la Dirección de Arquitectura no ha aplicado ningún tipo de sanción, ni ha resuelto administrativamente el contrato en los términos señalados en los artículos 167 y 168 del mencionado Reglamento para Contratos de Obras Públicas.

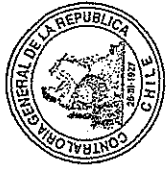
La autoridad del servicio reconoce que la empresa contratista no cumplió con la solución de las observaciones en el plazo original otorgado por la Dirección Regional. Además agrega que posteriormente, se le conceden nuevos plazos de treinta días, según oficio ORD N° 450 de 26 de abril de 2011; quince días adicionales mediante oficio ORD N° 554 de 13 de mayo de 2011; treinta días por oficio Ord N° 809 de 25 de julio de 2011 y cincuenta días por oficio Ord N° 930, de 26 de agosto de 2011.

Por su parte, indica que la empresa contratista, objeto alguna de las observaciones, fijándose como fecha de término el 6 de octubre de 2011.

De acuerdo a lo expresado por el Servicio, corresponde mantener la observación formulada, toda vez que no aparecen justificadas las razones fundadas que habrían motivado a la administración a conceder sucesivos nuevos plazos para subsanar las observaciones efectuadas por la comisión, como asimismo, los fundamentos del servicio para no dar aplicación al inciso final del artículo 168 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas. En consecuencia, la observación se mantiene íntegramente.

3.3.- Se observa el pago de la partida denominada "Pintura Intumescente F-60", correspondiente a la protección contra el fuego de todos los elementos metálicos estructurales de la cubierta, valorada en \$ 8.779.595, para una superficie de 2.185,61 m<sup>2</sup>, en circunstancias que sólo se ejecutó lo perteneciente a la estructura de soporte de la marquesina, que corresponde a una superficie de 655 m<sup>2</sup>. Dicha situación, produce un pago por





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORIA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

-13-

obras no ejecutadas de 1.530,61 m<sup>2</sup>, valorado en \$ 6.148.460. Además, dicho incumplimiento vulnera lo establecido en el numeral 3.2.12.5 "Pintura Intumescente F-60", de las Especificaciones Técnicas de Arquitectura, y lo consignado en la carta compromiso suscrita en concordancia con el artículo 15 del decreto supremo N° 108, de 2009, del Ministerio de Obras Públicas.

En su respuesta la autoridad del Servicio indica que la partida fue objetada por la comisión receptora, siendo esto un proceso no concluido, teniendo en cuenta que el contrato está resguardado por las retenciones y garantías.

Al respecto, cabe señalar que los argumentos mencionados permiten reafirmar la observación formulada, por lo cual, se mantiene íntegramente, sin perjuicio que las medidas adoptadas serán validadas en la etapa de seguimiento del presente informe.

3.4.- Se observa que los inodoros que se instalaron en los baños públicos del primer nivel no corresponden a los contratados y especificados, toda vez que se suministraron e instalaron artefactos de loza vitrificada y no de polyster como correspondía, situación que contraviene lo señalado en el numeral 3.3.1.2.2 "Polyester con Fluxómetro", del capítulo 3.3 "Artefactos Sanitarios, Accesorios y Equipamiento" de las Especificaciones Técnicas de Arquitectura.

Al respecto, es necesario agregar que los fluxómetros presentan un funcionamiento defectuoso, por exceso de sílicona en el cordón que lo rodea, por una errada ubicación de la tapa de registro y/o por la deficiente instalación del mecanismo interior ubicado dentro del muro.

Se observa, asimismo, que las rejillas instaladas para registrar los fluxómetros no cumplen con los requisitos para el modelo y marca especificada y propuesto por la empresa contratista en su oferta, toda vez que el fabricante de los fluxores o válvulas flush, especifica placas de registro en acero inoxidable, de forma tal de permitir revisar la grifería y a la vez ser anti vandálicos, de acuerdo a lo señalado en informe N° 4668042 de 5 de abril de 2011 de la Comisión de Recepción.

En su escrito de respuesta, la autoridad expone que la partida fue objetada por la comisión receptora, siendo esto un proceso no concluido, haciendo presente que el contrato está resguardado por las retenciones y garantías.

Agrega que la empresa contratista está ejecutando el cambio de artefactos y elementos.

Al respecto, cabe señalar que los argumentos mencionados permiten reafirmar la observación formulada, por lo cual, se mantiene íntegramente. Las medidas adoptadas serán validadas en la etapa de seguimiento del presente informe.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

-14-

3.5.- Se constató que la caldera de provisión de agua caliente, se ubica en un recinto con reducida ventilación, lo que vulnera lo señalado en la letra f) del artículo 4.8.2, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, en cuanto a que se deben ubicar en recintos bien ventilados, entre otras exigencias.

En su respuesta, la autoridad manifiesta que el sistema ha sido recibido por una Empresa Certificadora Independiente de gas, esto es, Gamboa y Compañía Limitada, la cual ha otorgado el certificado de aprobación de instalaciones interiores de gas N° 225031 de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Sobre el particular, se acoge el antecedente proporcionado por la autoridad, por lo cual, se procede a levantar el alcance formulado.

3.6.- En otro orden de consideraciones, se observa la falta de un Estudio de Tránsito que evalúe los posibles impactos sobre la vialidad circundante para el caso de Establecimientos Deportivos que contemplen una carga de ocupación superior a mil personas, en cuanto a establecer la dotación mínima de estacionamientos. Dicha situación vulnera lo consignado en el artículo 4.8.3, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Sobre la materia, el Servicio adjunta oficio ORD N° 573, de la Secretaría Ministerial de Transporte y telecomunicaciones, región del Maule, de 13 de agosto de 2010, en el que consta la aprobación del citado estudio, por lo cual, se procede a levantar el alcance formulado.

3.7.- Se verificó la falta de sellos entre centros y hojas de puertas vidriadas de aluminio, como también entre hojas dobles de puertas, debido al exceso de holgura dejada en su colocación. Dicha situación vulnera lo señalado en el párrafo segundo del numeral 3.2.9.1.6 "Ventanas de Aluminio", en cuanto a sellos de impermeabilización, del acápite 3.2.9 "Puertas y Ventana", del tópico 3.2 "Terminaciones" de las Especificaciones Técnicas de Arquitectura.

En su respuesta, el Servicio reconoce la observación formulada, indicando que velará por la adecuada solución de las deficiencias observadas durante el período de garantía del contrato.

Si bien el Servicio reconoce la deficiencia y adoptará medidas con el objeto de solucionar lo cuestionado, esta observación se mantiene mientras no se adopten las medidas necesarias para superarla, situación que será fiscalizada conforme a la política de seguimiento de este Organismo de Control.

3.8.- De lo constatado en terreno, se observa la deficiente ejecución de los pavimentos de hormigón tipo radier, toda vez que presentan abundante agrietamiento debido al corte tardío de las juntas de dilatación, mala ejecución de reparaciones y juntas, como también el replanteo de pendientes que no permiten el escurrimiento de las aguas lluvias, situaciones







**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

-15-

que contravienen lo dispuesto en el numeral 3.1.3.2 "Radières de Hormigón", del acápite 3.1.3 "Bases de Pavimentos", de las Especificaciones Técnicas de Arquitectura.

La autoridad acoge en su respuesta lo observado y expresa que velará por el adecuado cumplimiento de la subsanación de la deficiencia durante el período de garantía del contrato.

Si bien el Servicio reconoce la deficiencia y adoptará medidas con el objeto de solucionar lo cuestionado, esta observación se mantiene mientras no se compruebe, situación que será fiscalizada conforme a la política de seguimiento de este Organismo de Control.

3.9.- Se verificó en terreno la existencia de oquedades superficiales y levantamiento del hormigón en las gradas de escaleras, lo que incumple lo establecido en el numeral 3.1.10.1 "Gradas de Escaleras", del acápite 3.1.10 "Escaleras" de las Especificaciones Técnicas de Arquitectura.

El Servicio reconoce en su respuesta el alcance y agrega que velará por la adecuada corrección de esta observación durante el período de garantía del contrato.

Al respecto, la observación se mantiene mientras no se regularice la deficiencia advertida, situación que será fiscalizada conforme a la política de seguimiento de este Organismo de Control.

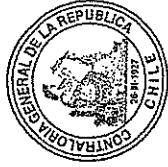
3.10.- Se observa la existencia de filtraciones en la cubierta de acero galvanizado del edificio y de las graderías, producto de la lluvia. Dicha condición afecta al cielo falso, tipo americano, equipos de iluminación, pinturas de muros y alfombras, lo que contraviene lo consignado en el párrafo segundo de la etapa "Ejecución" del acápite 3.1.12.1 "De Acero Galvanizado Cubierta Edificio" de las Especificaciones Técnicas de Arquitectura.

En respuesta a la observación, la Autoridad señala que la Dirección velará por el adecuado cumplimiento de la corrección de esta observación durante el período de garantía del contrato.

La observación se mantiene mientras no se adopten las medidas para corregir la deficiencia advertida, situación que será fiscalizada conforme a la política de seguimiento de este Organismo de Control.

3.11.- Por su parte, se identificaron otras deficiencias constructivas como ser: fisuras, grietas, pinturas mal aplicadas, desprendimiento de estucos, falta de colocación de palmetas de cerámica en muros, filtraciones en griferías, oxidación prematura de tapas y planchas metálicas, falta de manillas en tapas de cámaras de alcantarillado, guardapolvos de madera sueltos, puertas defectuosas, palmetas vinílicas sopladas y deterioradas, entre otros.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

-16-

que velará por el adecuado cumplimiento y corrección de las observaciones que correspondan a mala ejecución o falla de material durante el periodo de garantía del contrato y su posterior recepción definitiva.

La observación se mantiene mientras no se adopten las medidas para corregir la deficiencia advertida, situación que será fiscalizada conforme a la política de seguimiento de este Organismo de Control

### **III.- Otros hallazgos:**

Antes del término del contrato en comento, y por licitación pública, se adjudicó, mediante resolución exenta D.A. VII Reg N° 1.490, de 24 de noviembre de 2010, la adquisición e instalación de cinco mil doscientos sesenta y cinco asientos y veinte butacas VIP para los espectadores del recinto deportivo. Sobre el particular, se verificó que los aludidos asientos presentan un ancho mínimo de 0,40 m, lo que contraviene lo señalado en la letra e) del artículo 4.8.2., de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, la que establece una dimensión mínima de 0,50 m.

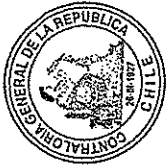
En su respuesta, el Servicio señala que los 0,50 m de ancho indicados en el artículo 4.8.2, letra e) de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, se cumplen considerando la distancia a eje horizontal entre butacas. De lo anterior, y verificados los datos informados por la autoridad se procede a levantar el alcance formulado.

### **IV.- CONCLUSIONES**

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, corresponde concluir que las medidas implementadas por esa entidad han permitido salvar diversas observaciones incluidas en el pre informe de esta Contraloría Regional, en tanto otras se mantienen, según el detalle que sigue, respecto de unas y otras:

1.- Se levantan las observaciones correspondientes a la obra "Mejoramiento y Ampliación Centro Deportivo Estadio Fiscal de Talca", referidas a la inobservancia, por parte de la Inspección Fiscal, de las letras d), e), f), g) y h) del acápite 4.1, "Registro de Antecedentes" de las Bases de Prevención de Riesgos Laborales, observado en el numeral 2.3, de la sección 2 "Observaciones Administrativas"; la no verificación, por parte de la aludida inspección, del cumplimiento de planes e informes exigidos en las Bases Gestión Ambiental Territorial y Participación Ciudadana, mencionado en el numeral 2.4, se la aludida sección; lo referente a la deficiente fijación del grupo electrolítico, observado en el punto 3.2, de la sección 3, "Observaciones Técnicas"; la falta de tensión de la tela de policloruro de vinilo, consignado en el numeral 3.5 de la mencionada sección.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORIA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

-17-

De igual forma, se dan por subsanadas las observaciones correspondientes al "Mejoramiento del Estadio La Granja de Curicó", en cuanto a la inobservancia, por parte de la Inspección Fiscal, de las letras d), e), f), g) y h) del acápite 4.1, "Registro de Antecedentes" de las Bases de Prevención de Riesgos Laborales, observado en el numeral 2.1, de la sección 2 "Observaciones Administrativas"; la no verificación, por parte de la aludida inspección, del cumplimiento de planes e informes exigidos en las Bases Gestión Ambiental Territorial y Participación Ciudadana, mencionado en el numeral 2.2, de la aludida sección; la ubicación de la caldera en un sitio con reducida ventilación, consignado en el numeral 3.5, de la sección 3, "Observaciones Técnicas"; la falta del Estudio de Tránsito que evalúe el impacto sobre la vialidad circundante al estadio, observado en el numeral 3.6, de la citada sección, la contravención de las butacas instaladas, señalado en el capítulo III "Otros Hallazgos".

Respecto de la obra: "Mejoramiento y Ampliación Centro Deportivo. Estadio Fiscal de Talca.", permanecen pendientes de solución las siguientes observaciones:

- 2.- En el numeral 2.1 de la sección 2, "Observaciones Administrativas", se establece que las obras se ejecutaron sin contar con el respectivo permiso de edificación. Luego, la entidad deberá regularizar dicho incumplimiento, en forma previa a la recepción de las obras.
- 3.- El numeral 2.2, de la citada sección, señala que no se ha efectuado seguimiento al cumplimiento de las anotaciones efectuadas en el folio N° 37, del libro de obras N° 1, ni a lo registrado en los folios N° 2, 3, 4, 27 y 28 del libro de obras N°2, por consiguiente, el Servicio deberá, a través de la Inspección Técnica de la Obra, emitir un informe que dé cuenta fundada de la solución adoptada en cada caso por la empresa contratista para subsanar las deficiencias identificadas.
- 4.- En el numeral 3.1, de la sección 3, "Observaciones Técnicas" del aludido Proyecto: Estadio Regional de Talca, se identificó que las cuatro vías de evacuación correspondientes a la Tribuna Pacífico, no respetan la altura mínima de proyecto, por lo cual, corresponde que el Servicio, solicite a la empresa contratista, la reparación de dicha deficiencia, ajustándose estrictamente a lo señalado en la Ordenanza General de Urbanismo y construcciones.
- 5.- En el punto 3.3, se observa la instalación de planchas de terciado marino, obtenidas del desecho de los moldajes utilizados para la construcción de la obra gruesa, por consiguiente, el Servicio deberá, en un plazo no superior a veinte días, contados desde la recepción del presente informe, ordenar el reemplazo de las citadas planchas, documentando dicha reparación y consignándola en el respectivo libro de obras.
- 6.- En el numeral 3.4 de la sección 3, "Observaciones Técnicas", se observa la fisuración y agrietamiento producido en el hormigón de las graderías de la Tribuna Pacífico y Galería, por lo cual, el Servicio deberá, en un plazo no superior a veinte días, contados desde la fecha de recepción del presente informe, entregar los antecedentes que permitan verificar la





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORIA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

-18-

correcta ejecución de la solución adoptada.

7.- En el punto 3.6, se observa la falta de sellos entre centros y hojas de puertas vidriadas de aluminio, por consiguiente, el Servicio deberá, en un plazo no superior a 20 días, contados desde la recepción del presente informe, ordenar la colocación de los especificados sellos, documentando dicha reparación y consignándola en el respectivo libro de obras.

Respecto de la obra: "Mejoramiento Estadio La Granja de Curicó", permanecen pendientes de solución las siguientes observaciones:

8.- En el numeral 2.3 de la sección 2, "Observaciones Administrativas", se observa que la obra se encuentra parcialmente recibida por la Dirección de Obras de la Municipalidad de Curicó, a pesar que no se han subsanado las observaciones formuladas por la respectiva comisión. Asimismo, se procedió a la recepción parcial de la Tribuna y Graderías, en obra gruesa, en circunstancias que dichas dependencias no pueden ser habitadas en forma independiente en el estado de avance señalado, con consiguiente, el Servicio deberá, en un plazo no superior a veinte días, contados desde la fecha de recepción del presente informe, proceder a exigir la solución de todas las observaciones pendientes y requerir la recepción total de la obra a la Dirección de Obras de la Municipalidad de Curicó.

9.- En el punto 3.1, de la sección 3, "Observaciones técnicas", se observa que el Acta de Recepción Provisoria con Reserva, emitida por la Dirección de Arquitectura, no posee fecha. Por su parte, se objeta la recepción realizada, toda vez que existían trabajos sin terminar, por consiguiente, el servicio deberá instruir un procedimiento disciplinario que determine las eventuales responsabilidades administrativas, toda vez que en su respuesta se presenta fechada y con número de expediente, condición que no posee el aludido documento público al momento de la fiscalización realizada.

10.- En el punto 3.2, de la mencionada sección, se observa que cumplido el plazo de sesenta días otorgado a la Empresa Contratista para subsanar las observaciones, esta no lo haya hecho. Asimismo, en la ampliación de plazo de treinta días, tampoco cumplió, por consiguiente, el Servicio deberá, en un plazo de veinte días, contados desde la fecha de recepción del presente informe, determinar y aplicar las sanciones prescritas al efecto, por incumplimiento contractual de la Empresa Constructora.

11.- En el numeral 3.3, se objeta el pago de la partida "Pintura Intumescente F-60", en circunstancias que la Empresa Contratista no había realizado los trabajos contratados en su totalidad, es decir, existía un avance físico estimado de 655 m<sup>2</sup>, siendo lo acordado 2.185,61 m<sup>2</sup>, por consiguiente, el Servicio, en un plazo no superior a veinte días, contados desde la fecha de recepción del presente informe, deberá recepcionar el total de la partida pagada. Sin perjuicio de lo anterior, la materia observada deberá ser incorporada al proceso disciplinario que se deberá instruir en la entidad.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORIA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

-19-

12.- En el punto 3.4, se observa que los inodoros instalados en los baños públicos del primer nivel, no corresponden a los especificados, de igual forma, se hace presente que los fluxómetros presentan funcionamiento defectuoso y que las rejillas instaladas para registrar los aludidos fluxómetros no cumplen con los requisitos acordados, por consiguiente, el Servicio deberá, en un plazo no superior a veinte días, contados desde la fecha de recepción del presente informe, recepcionar todos los elementos objetados, con estricto apego a las Especificaciones Técnicas y/o oferta de la Empresa Contratista. Con todo, debe proceder a determinar y cursar las eventuales multas y/o sanciones a la Empresa Constructora por el incumplimiento en que ha caído.

13.- En el numeral 3.7, se observa la falta de sellos entre centros y hojas de puertas vidriadas de aluminio, como también entre hojas dobles de puertas, por lo cual, la entidad deberá proceder a exigir el cumplimiento y/o solución de las deficiencias identificadas, en un plazo no superior a quince días, contados desde la fecha de recepción del presente informe. Sin perjuicio de lo anterior deberá determinar y cursar las eventuales multas y/o sanciones que se consulten por el incumplimiento de la Empresa Contratista.

14.- En el punto 3.8, se observa la deficiente ejecución de los pavimentos de hormigón tipo radier, en atención a que presentan abundante fisuración y agrietamiento y carecen de una pendiente transversal adecuada para el escurrimiento de las aguas lluvias, por consiguiente, el Servicio, en un plazo no superior a veinte días, contados desde la fecha de recepción del presente informe, deberá exigir a la Empresa Contratista, dar solución a las observaciones formuladas. Con todo, deberá determinar y cursar las eventuales multas y/o sanciones consultadas en el caso de incumplimiento de la Empresa Constructora.

15.- En los numerales 3.9, 3.10 y 3.11, se observan deficiencias constructivas en las obras ejecutadas, por consiguiente, la entidad, en un plazo no superior a veinte días, contados desde la fecha de recepción del presente informe, deberá dar solución a las fallas identificadas, sin perjuicio de determinar y aplicar las multas y/o sanciones contempladas para el caso del incumplimiento de la Empresa Contratista.

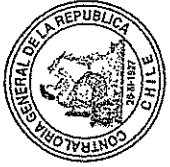
Deportes, Región del Maule.

Transcribese al Instituto Nacional de

SALUDA ATENTAMENTE A UD.,

**EDUARDO DÍAZ ARAYA**  
Jefe Unidad de Control Externo  
Contraloría Regional del Maule

# ANEXO



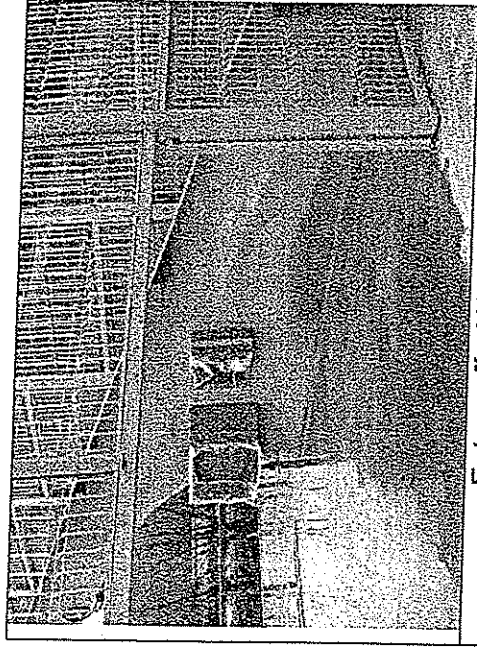
**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

-20-

**ANEXO**

Obra: "Mejoramiento y Ampliación Centro Deportivo Estadio Fiscal de Talca".

Vulneración de alturas mínimas en Vías

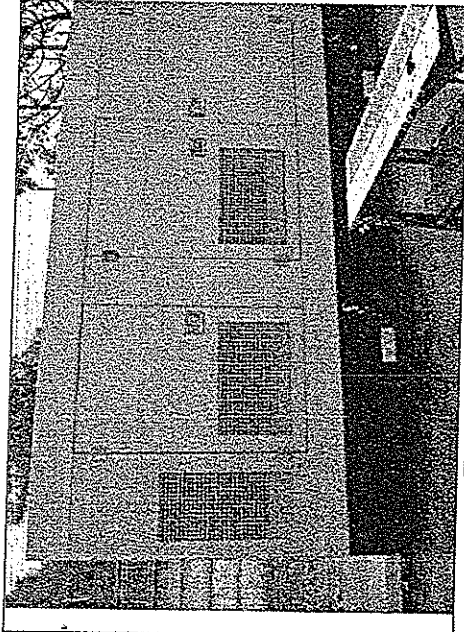


Fotografía N° 1

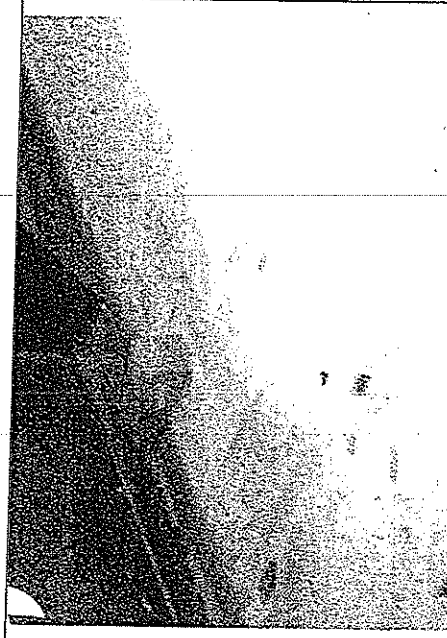


Fotografía N° 2

Deficiente fijación de Equipo Electrónico

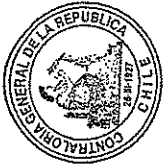


Fotografía N° 3



Fotografía N° 4

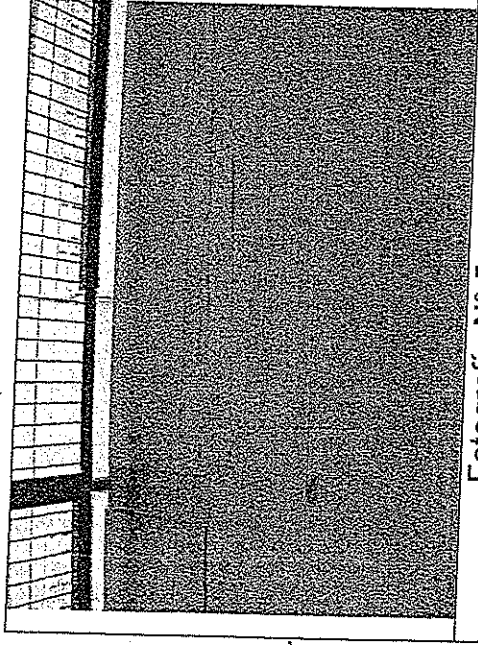




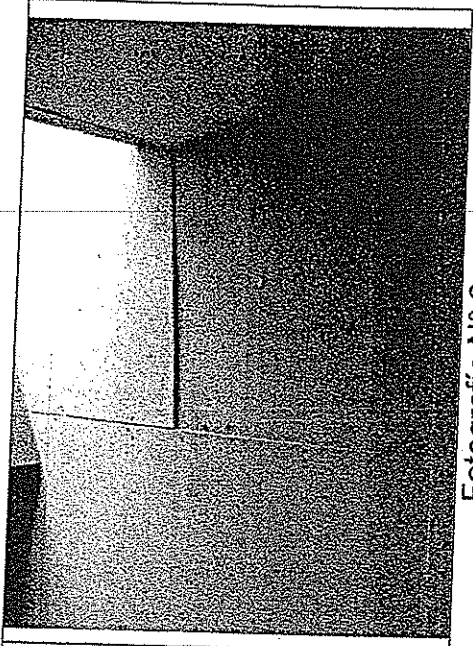
**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

-21-

Uso de Planchas de Desecho de Moldajes

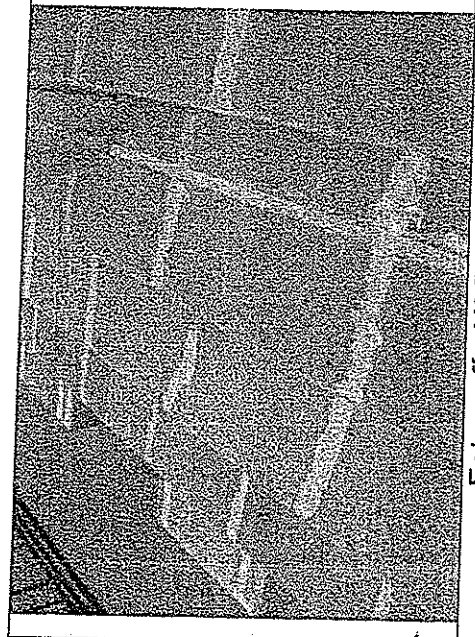


Fotografía N° 5

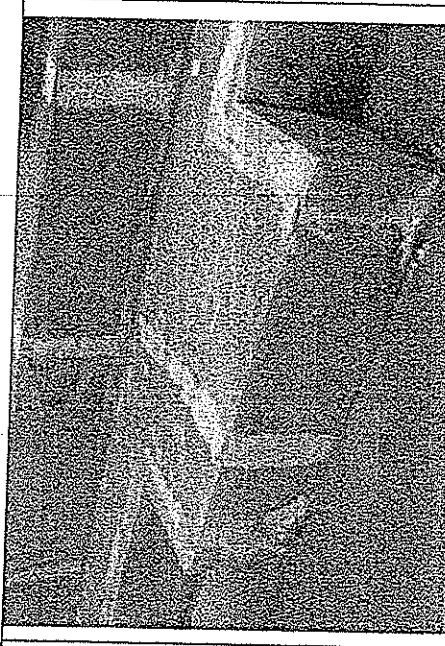


Fotografía N° 6

Fisuración y Agrietamiento en Gradadas



Fotografía N° 7

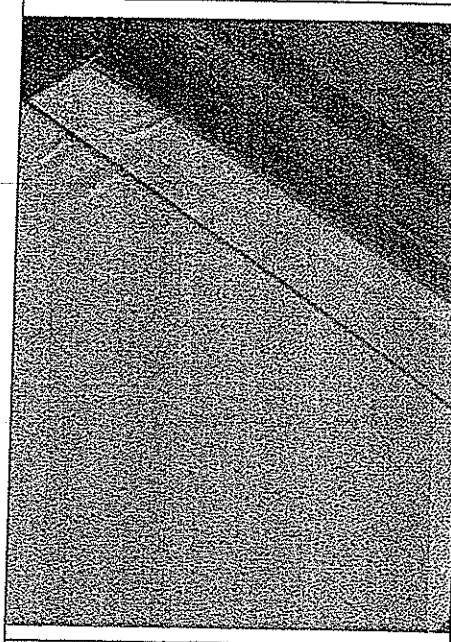


Fotografía N° 8

Deficiente tensionado y sellado de cubierta de Policloruro de Vinililo



Fotografía N° 9



Fotografía N° 10



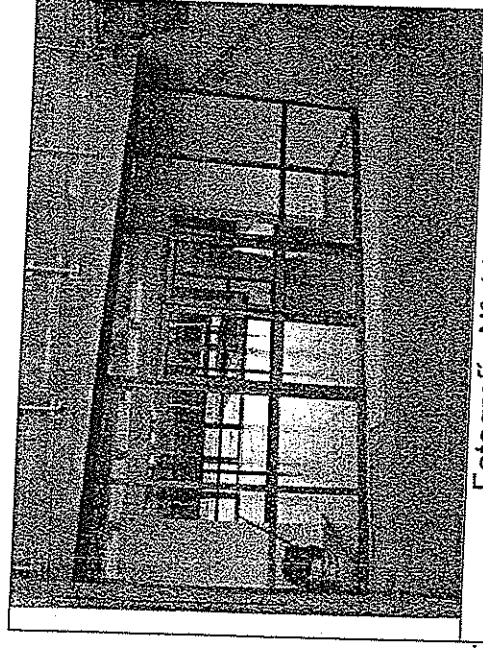




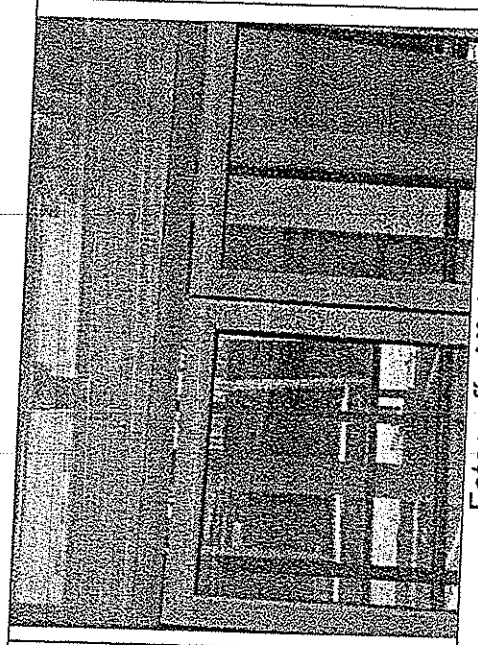
**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

-22-

Falta de sello entre centros y puertas vidriadas.



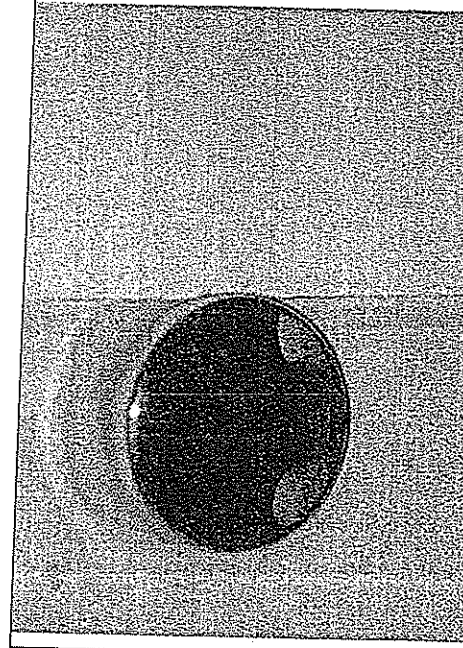
Fotografía N° 11



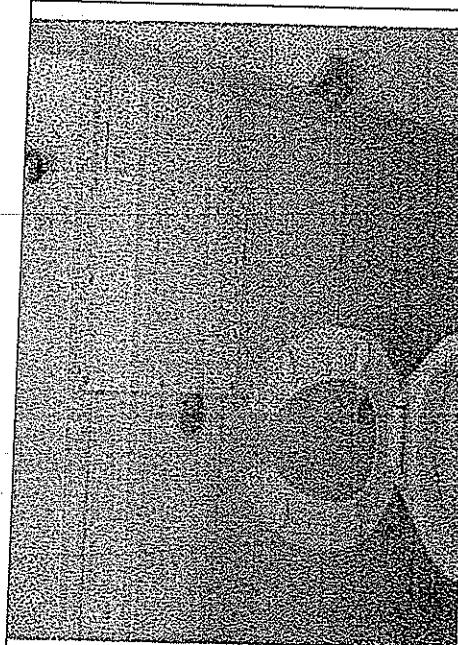
Fotografía N° 12

Obra: "Mejoramiento Estadio La Granja de Curicó".

Fluxómetros deficiente e Inodoros fuera de especificación.

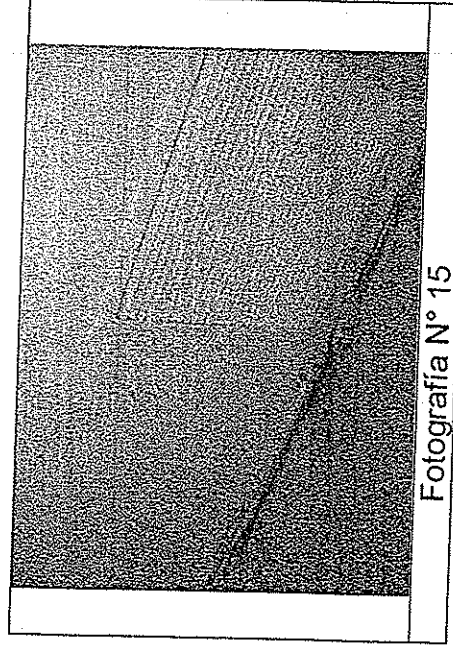


Fotografía N° 13



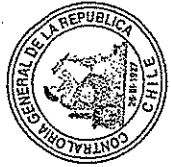
Fotografía N° 14

caldera de calefacción instalada en recinto de poca ventilación



Fotografía N° 15

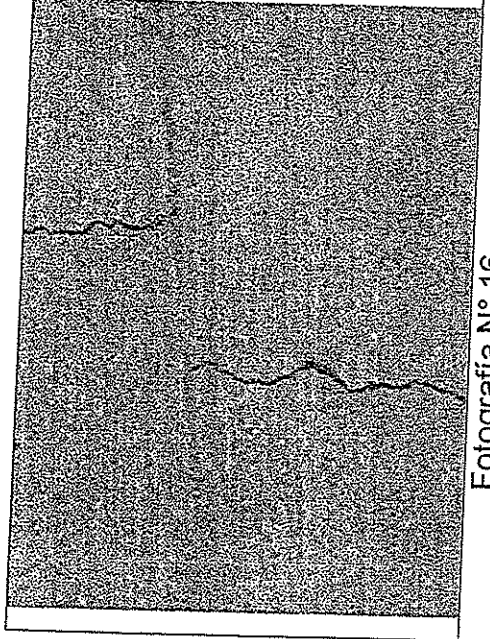




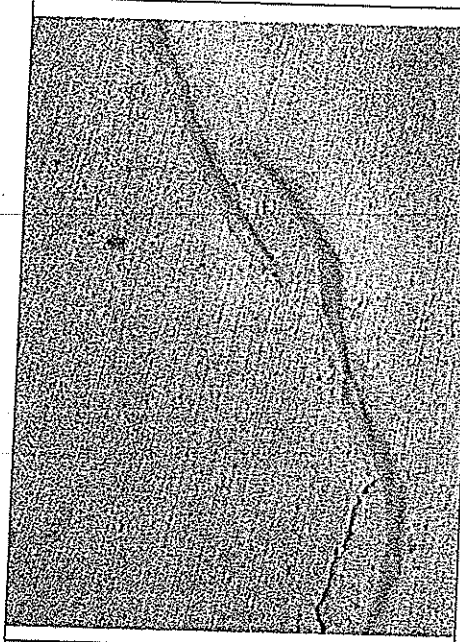
**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

-23-

**Agrietamiento en Radieres**

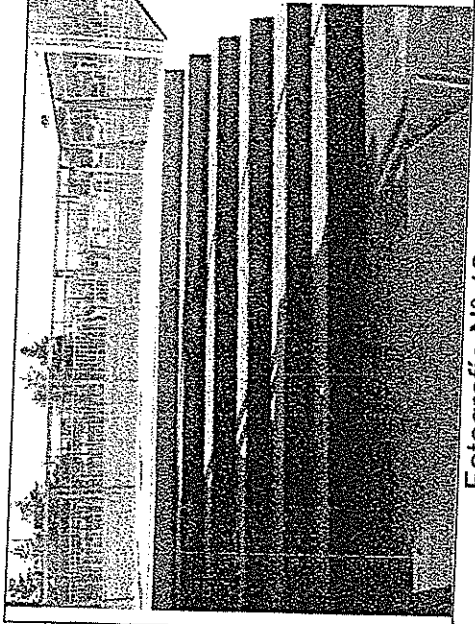


Fotografía N° 16



Fotografía N° 17

**Oquedades y desprendimiento de hormigón en gradas**

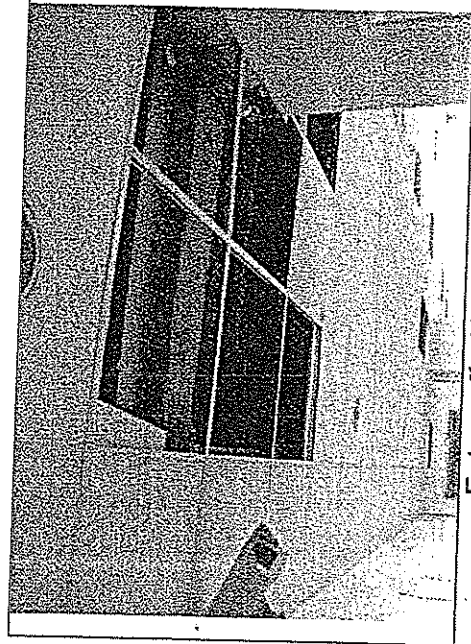


Fotografía N° 18

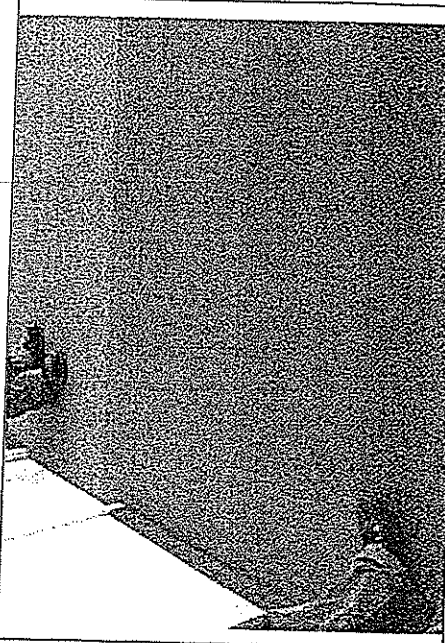


Fotografía N° 19

**Efectos de las filtraciones en la cubierta del edificio**

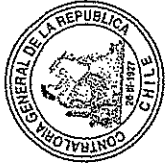


Fotografía N° 20



Fotografía N° 21

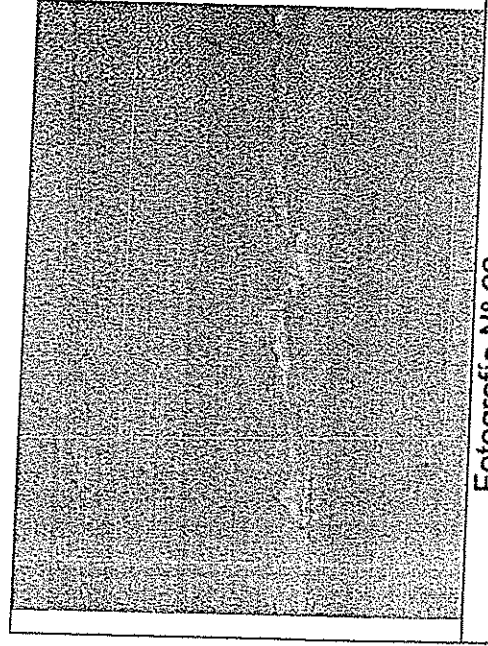




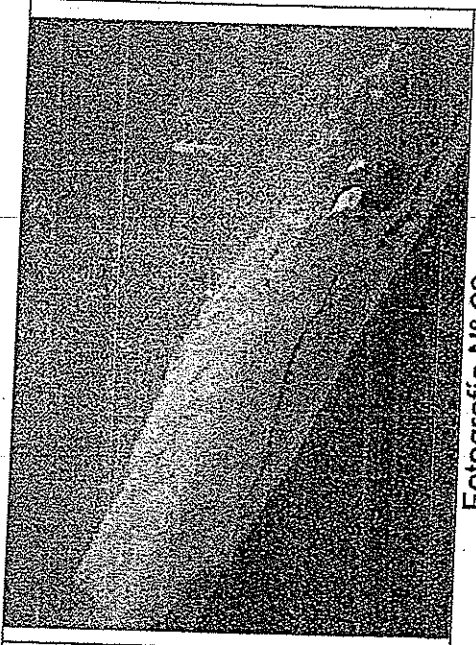
**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

-24-

Fisuras, grietas, desprendimiento de estucos y pinturas mal aplicadas

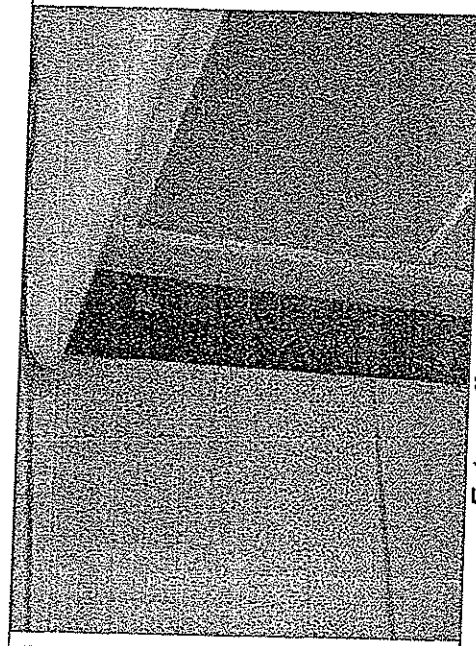


Fotografía N° 22

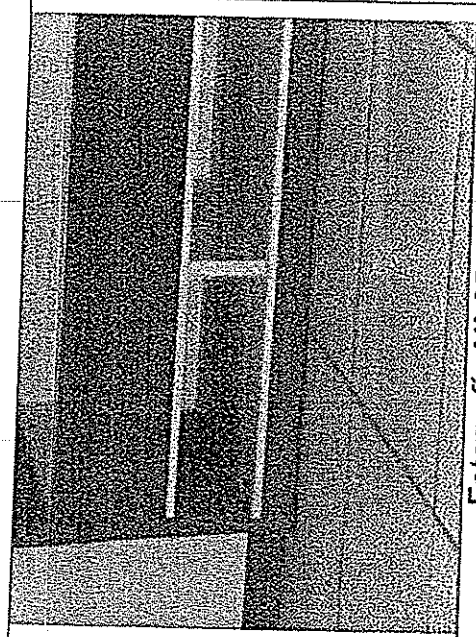


Fotografía N° 23

Muebles mal ejecutados

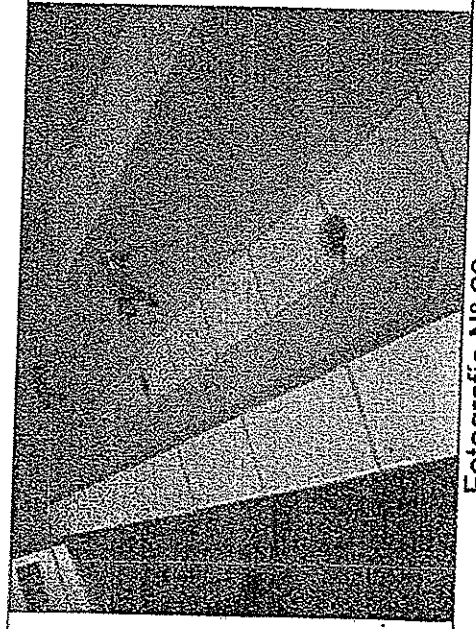


Fotografía N° 24

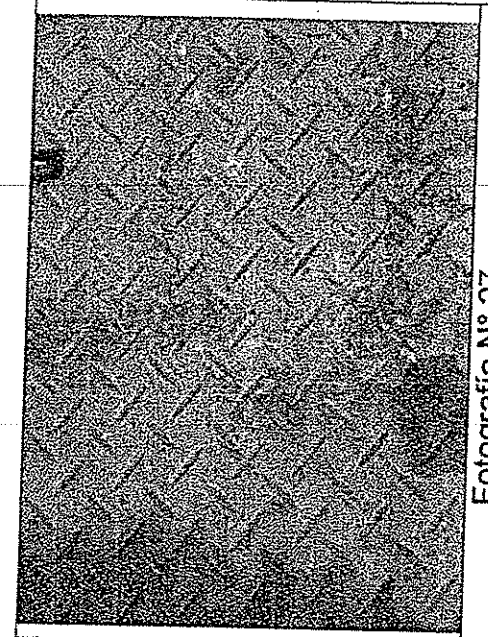


Fotografía N° 25

Filtraciones en Grifería y oxidación prematura

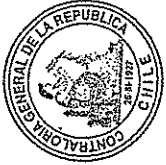


Fotografía N° 26



Fotografía N° 27

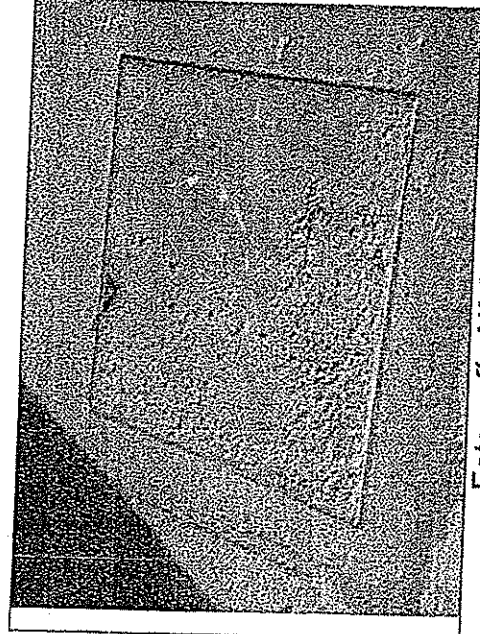




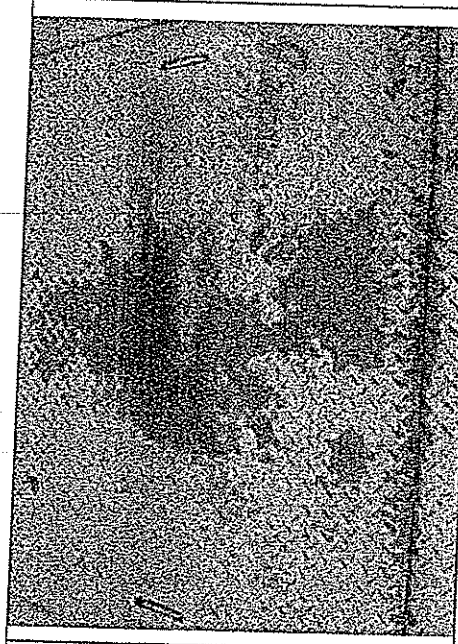
**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

-25-

Falta de manillas en tapas de cámaras de alcantarillado y oxidación prematura

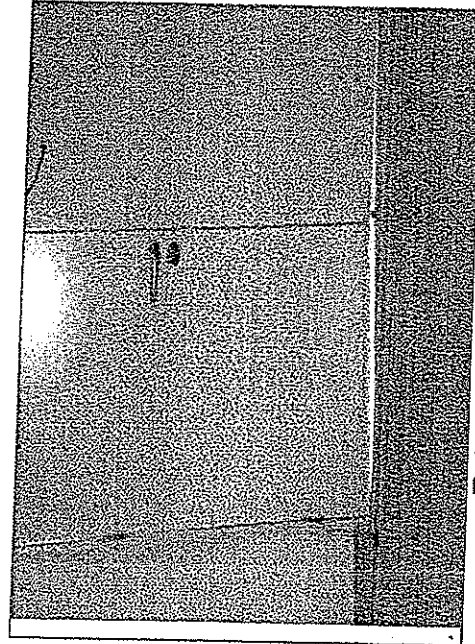


Fotografía N° 28



Fotografía N° 29

Puertas defectuosas, falta de escurrimiento de aguas lluvias



Fotografía N° 30



Fotografía N° 31

